

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (21=.

ASUNTO	FIJA FECHA ADN
DEMANDA	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	LINA MARYORI GARCIA GOMEZ, REPRESENTANDO A SU HIJA JULIANA GOMEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	HS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIAN ANDRÉS PEREZ SILVA
RADICADO	05-001 31 03 008-2018-428-00

Habida consideración de la información y sugerencia anotada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a raíz del resultado de la prueba de ADN que se le solicitó practicar a la niña Juliana García Gómez (hija) a su madre Lina Maryory García Gómez y a la abuela paterna, para la prueba de ADN se utilizará la mancha de sangre de JULIAN ANDRÉS PEREZ SILVA, presunto padre biológico, que dice la parte demandante, se encuentra en ese Instituto.

Para tal efecto, por desconocerse los datos de dónde reposa la mancha de sangre, se solicitará al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el número de la necropsia del NUNC y la ubicación.

Obtenido estos datos, se procederá a elaborar el FORMATO FUS, correspondiente.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ.